

Índice

Boletines Oficiales

Bizkaia

Viernes, 07 de febrero de 2025**BOB**

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

[ORDEN FORAL 32/2025, de 29 de enero](#), de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2495/2019, de 26 de diciembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

[\[pág. 2\]](#)

Normas en tramitación



DECLARACIÓN IRPF 2024

IRPF. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos

[\[pág. 3\]](#)

Consulta de la DGT



RETENCIONES

IRPF. La DGT confirma que los salarios percibidos en otras empresas no deben incluirse en el cálculo de la retención de los salarios de tramitación.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia del TS



DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN

IRPF. La Audiencia Nacional confirma que, para aplicar la deducción por doble imposición, debe acreditarse que el impuesto pagado en Francia grava la misma ganancia patrimonial que el IRPF español.

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

Bizkaia

Viernes, 07 de febrero de 2025

BOB IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN
ORDEN FORAL 32/2025, de 29 de enero, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2495/2019, de 26 de diciembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

La presente Orden Foral entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

NOTA: En el ámbito del territorio de aplicación del régimen general, la Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, por la que se modificó la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Normas en tramitación

DECLARACIÓN IRPF 2024

IRPF. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos



Fecha: 06/02/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

[Anexo I y II \(Modelo D-100\)](#)

[Anexo III y IV \(Modelo D-714\)](#)

Novedades:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		Página 1
Declaración	Ejercicio 2024	Modelo D-100

RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA:

1. En el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se mantiene, como en los últimos ejercicios, **la posibilidad de que los contribuyentes puedan TRASLADAR LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN LOS LIBROS REGISTRO del IRPF, de forma agregada**, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registro publicados por la AEAT en su Sede electrónica.
2. Los contribuyentes que realicen actividades económicas cualquiera que sea el método que utilicen para determinar el rendimiento neto **PODRÁN AMORTIZAR LIBREMENTE DETERMINADOS VEHÍCULOS** nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025, con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos.

RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA:

1. En el caso de **ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA**, la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva en IRPF e IVA, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, mantiene para las actividades agrícolas y ganaderas que el rendimiento neto previo pueda **minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y**

en el 15 por 100 del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. También se va a aplicar en el período impositivo 2024 los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica y se mantienen los índices de rendimiento neto aplicables en 2023 a determinados productos: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26). Por último, esta orden ministerial mantiene la reducción del rendimiento neto de los contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas en la isla de La Palma, que podrán reducir su rendimiento neto de módulos en un 20 por 100.

2. Además, podrán aplicar la **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS** y nuevas infraestructuras de recarga.

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS:

1. En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra, procede mencionar **EL INCREMENTO DE LOS PORCENTAJES DE LA DEDUCCIÓN POR DONATIVOS, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo**.
2. **Ampliación del plazo** para la aplicación de la **DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA** energética de viviendas, que resulta aplicable a las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, en el caso de viviendas y hasta el 31 de diciembre de 2025 en el caso de edificios residenciales **y el mantenimiento** de la **DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS** «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS:

1. El modelo de declaración del impuesto que se aprueba en esta orden ministerial **actualiza los Anexos A.4, A.5 y A.6**, respecto a los apartados “Reserva de Inversiones en Canarias”, “Reserva para Inversiones en las Illes Balears” y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2024.

AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA:

1. Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

La efectiva implantación de la autoliquidación rectificativa en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas requiere la adaptación del modelo 100. Para ello, esta orden introduce en el citado modelo, además de las necesarias casillas para identificar la autoliquidación rectificativa, y en su caso, las causas que la motivan, dos nuevas casillas.

La nueva casilla 669 tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla se podrá cumplimentar exclusivamente en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la declaración (casilla 670).

2. Por su parte, la **NUEVA CASILLA 701** (Documento de ingreso o devolución) se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

Impuesto sobre el Patrimonio		Página 1
Declaración	Ejercicio 2024	Modelo D-714

En cuanto a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden **reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio anterior**, manteniendo la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Consulta de la DGT

RETENCIONES

IRPF. La DGT confirma que los salarios percibidos en otras empresas no deben incluirse en el cálculo de la retención de los salarios de tramitación.



Fecha: 11/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2332-24 de 11/11/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

Una trabajadora fue despedida el 3 de agosto de 2019. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó una sentencia el 8 de noviembre de 2023, declarando la improcedencia del despido. La empresa optó por la readmisión y el pago de los salarios de tramitación, que abarcan desde el 4 de agosto de 2019 hasta el 2 de mayo de 2021.

La empresa realizó el pago de los salarios de tramitación el 14 de agosto de 2024, con el siguiente desglose:

- Salarios de tramitación calculados: 55.461,15 € (99,93 €/día por 555 días).
- Deducciones:
- Indemnización por despido: 1.647,36 €.
- Salarios percibidos en otras empresas: 6.210,79 €.
- Importe final abonado: 47.603,00 €.

Cuestión planteada

- La consultante pregunta si, para el cálculo de la retención fiscal aplicable a los salarios de tramitación, debe tenerse en cuenta el importe de los salarios percibidos en otras empresas durante el período de tramitación.

Contestación de la DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) analiza la normativa aplicable y concluye que los salarios percibidos en otras empresas **no deben incluirse en el cálculo de la retención fiscal sobre los salarios de tramitación.**

1. Naturaleza de los salarios de tramitación

- Conforme al artículo 17.1 de la Ley del IRPF, los salarios de tramitación son rendimientos del trabajo sujetos a tributación y retención.
- Su imputación fiscal se realiza en el ejercicio en el que la sentencia adquiere firmeza, es decir, 2024.

2. Determinación de la retención fiscal

- Según el artículo 80.1 del Reglamento del IRPF, la retención se aplica sobre la **cuantía total de las retribuciones satisfechas por la empresa.**

- Como los salarios de tramitación **se reducen** por los salarios percibidos en otras empresas, **ese importe no debe considerarse para calcular la retención**.
- La **indemnización por despido improcedente**, al transformarse en salarios de tramitación, sí está sujeta a retención.

3. Reglas de imputación fiscal

- Según el **artículo 14.2.a) de la Ley del IRPF**, los salarios de tramitación se imputan en el ejercicio en que la sentencia es firme (2024).
- No se consideran **atrasos**, salvo que se abonen en un ejercicio posterior al de la firmeza de la sentencia.

Normativa aplicada en la consulta

Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)

[Artículo 56](#): Regula los salarios de tramitación en caso de despido improcedente.

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre)

[Artículo 17.1](#): Define los salarios de tramitación como rendimientos del trabajo sujetos a IRPF.

[Artículo 14.2.a\)](#): Regula la imputación temporal de rentas cuando dependen de resolución judicial.

Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo)

[Artículo 80.1](#): Determina la base de cálculo de la retención sobre rendimientos del trabajo.

[Artículo 82](#): Regula el procedimiento general para el cálculo de retenciones.

Sentencia

DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN

IRPF. La Audiencia Nacional confirma que, para aplicar la deducción por doble imposición, debe acreditarse que el impuesto pagado en Francia grava la misma ganancia patrimonial que el IRPF español.



Fecha: 03/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 03/12/2024](#)

HECHOS:

Los contribuyentes vendieron un terreno situado en Toulouse (Francia).

- Detalles de la operación:
- Fecha de adquisición: 15 de mayo de 2002.
- Precio de adquisición: 57.931 €.
- Fecha de venta: 18 de mayo de 2009.
- Comprador: Sociedad TULIPAN ROJO S.L.
- Ganancia patrimonial obtenida: 183.460,45 €.

Esta venta generó la ganancia patrimonial que la Agencia Tributaria consideró no declarada en el IRPF de 2009, lo que motivó la regularización y sanción por infracción tributaria, confirmada por el TEAR de Andalucía.

Los contribuyentes alegan que habían tributado en Francia por la ganancia patrimonial.

FALLO DEL TRIBUNAL

- La Audiencia Nacional **desestima el recurso y confirma la resolución del TEAC**, con imposición de costas a la parte recurrente.

Fundamentos jurídicos del fallo

No se acredita el pago de un impuesto equivalente en Francia

- El Convenio de Doble Imposición España-Francia (art. 24) permite deducir impuestos pagados en el otro Estado, pero **debe acreditarse que el impuesto francés es análogo al IRPF español.**
- **La documentación aportada (facturas y certificados notariales) no prueba que el impuesto pagado en Francia grava la misma ganancia patrimonial.**
- **Conclusión: No procede aplicar la deducción por doble imposición.**

Normativa aplicada en la sentencia

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF - Ley 35/2006, de 28 de noviembre)

[Artículo 80](#): Regula la deducción por doble imposición internacional.

[Convenio de Doble Imposición España-Francia](#) (BOE 1997/12345)

[Artículo 24](#): Regulación de la eliminación de la doble imposición.